

Translations proofread by EDPB Members.  
This language version has not yet been proofread.

## Nota informativa sobre las NCV para grupos de empresas que tengan a la ICO como Autoridad de Supervisión Principal de las NCV

**Adoptada el 22 de julio de 2020**

Este documento trata, sin perjuicio del análisis realizado actualmente por el Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD), sobre las consecuencias de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) relativa al asunto DPC contra Facebook Ireland y Schrems<sup>1</sup> para las NCV como herramientas de transferencia.

### ) **Titulares autorizados de las NCV**

#### Desde una perspectiva procedimental:

Los titulares de las NCV que tengan a la Oficina del Comisionado de Información británica (ICO, por sus siglas en inglés) como autoridad supervisora competente («AS Principal de las NCV») deberán adoptar todas las disposiciones organizativas para poder identificar una nueva AS Principal de las NCV dentro del EEE conforme a los criterios establecidos en el GT 263 rev. 01<sup>2</sup>. Este cambio de AS Principal de las NCV tendrá efecto a más tardar, a la finalización del período de transición del *Brexit*.

Para aquellas NCV ya aprobadas en virtud del RGPD, la nueva AS Principal de las NCV en el EEE, como nueva Autoridad de Supervisión competente («AS»), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del RGPD, deberá emitir una nueva decisión de aprobación seguida de un dictamen del CEPD antes de la finalización del período de transición.

---

TJUE, Data Protection Commissioner contra Facebook Ireland Ltd, Maximilian Schrems (C-311/18).

<sup>2</sup> Grupo de Trabajo del Artículo 29, documento de trabajo por el que se establece un procedimiento de cooperación para la aprobación de «normas corporativas vinculantes» para responsables y encargados del tratamiento en virtud del RGPD, GT 263 rev. 01, adoptado el 11 de abril de 2018 y respaldado por el CEPD.

Para aquellas NCV para las que la ICO actuase como AS Principal de las NCV con arreglo a la Directiva 95/46/CE, no deberá emitirse aprobación alguna por parte de la nueva AS Principal de las NCV en el EEE.

#### Desde una perspectiva de contenido:

Los titulares de las NCV que tengan la ICO como AS Principal de las NCV deberán modificar sus normas corporativas vinculantes conforme al ordenamiento jurídico del Espacio Económico Europeo antes de la finalización del período de transición del *Brexit*. Para asistir a los grupos de empresas en este proceso, en el anexo se incluye una lista de comprobación con los elementos a modificar.

A falta de dichos cambios y/o una nueva aprobación, cuando proceda, antes de la finalización del período de transición, los grupos de empresas no cotizadas o pymes no podrán basarse en sus NCV como mecanismo de transferencia válido para transferir datos fuera del EEE, una vez finalizado el período de transición.

El CEPD también recuerda que, a raíz de la entrada en vigor del RGPD hace dos años, los grupos de empresas ya deberían haber actualizado sus NCV en virtud del RGPD, de conformidad con los requisitos especificados en el GT 256 rev. 01<sup>3</sup> y el GT 257 rev. 01<sup>4</sup>. Aunque la recepción de unas NCV por parte de una nueva AS Principal de las NCV no implica que se haya verificado si dichas actualizaciones se han realizado, sigue estando en posición de hacerlo en cualquier momento y de solicitar la realización de los cambios correspondientes por cualquier titular de las NCV y de adoptar cualquier decisión consiguiente a este respecto. También podrá solicitarse la recepción de cualquier otra modificación de las NCV, tal y como se describe más arriba, si así lo estima necesario la nueva AS Principal de las NCV. Todas las AS, incluida la nueva AS Principal de las NCV, se reservan el derecho a ejercer sus competencias, incluidas la de realizar una investigación sobre NCV, la de la propia implementación de las NCV o la de prestar especial atención a determinados aspectos de dichas NCV en el contexto de una investigación más amplia de la empresa, y, cuando proceda, la de una aprobación.

## ) **Solicitudes de las NCV actuales ante la ICO**

#### Desde una perspectiva procedimental:

A aquellos grupos de empresas no cotizadas o pymes cuyas NCV estén en proceso de verificación por parte de la ICO se les anima a adoptar todas las disposiciones organizativas para poder identificar una nueva AS Principal de las NCV en el EEE conforme a los criterios establecidos en el GT 263 rev. 01 antes de la finalización del período de transición del *Brexit*. Estos deberán contactar con dicha AS a fin de facilitar toda la información necesaria por la cual esta AS debería ser considerada como la nueva AS Principal de las NCV.

La nueva AS Principal de las NCV recibirá la solicitud e iniciará formalmente un procedimiento de aprobación sujeto a un dictamen del CEPD.

Durante el período de transición, el grupo de empresas no cotizadas o pymes podría decidir transferir su solicitud de NCV a una nueva AS Principal de las NCV tras su aprobación por parte de la ICO. En ese caso, la nueva AS Principal de las NCV, como nueva AS competente conforme al artículo 47.1, del

---

<sup>3</sup> Grupo de Trabajo del artículo 29, documento de trabajo por el que se establece un cuadro con los elementos y principios que deben figurar en las normas corporativas vinculantes, revisado y adoptado en último lugar el 6 de febrero de 2018, GT 256 rev. 01 y respaldado por el CEPD.

<sup>4</sup> Grupo de Trabajo del artículo 29, documento de trabajo por el que se establece un cuadro con los elementos y principios que deben figurar en las normas corporativas vinculantes de los encargados del tratamiento, revisado y adoptado en último lugar el 6 de febrero de 2018, GT 257 rev. 01 y respaldado por el CEPD.

RGPD, deberá emitir, antes de la finalización del período de transición, una nueva decisión de aprobación seguida de un dictamen del CEPD.

Desde una perspectiva de contenido:

Cualquier grupo de empresas no cotizadas o pymes con NCV en proceso de aprobación por parte de la ICO antes de la finalización del período de transición seguida de un dictamen del CEPD deberá asegurarse de que sus NCV hagan referencia al ordenamiento jurídico del EEE con información sobre los cambios correspondientes que entrarán en vigor (a más tardar) a la finalización del período de transición. Para asistirles en este proceso, en el anexo se incluye una lista de comprobación con los elementos a incluir.

En los dos escenarios anteriores, la AS dentro del EEE que pudiera ser nombrada como la nueva AS Principal de las NCV considerará, sobre la base de los criterios establecidos en el GT 263 y en colaboración con otras AS afectadas, si es la AS Principal de las NCV adecuada caso por caso e informará al grupo en consecuencia.

Por el Comité Europeo de Protección de Datos

La Presidenta

(Andrea Jelinek)

**Anexo: La lista de comprobación de elementos para las NCV de los responsables y encargados del tratamiento que deben modificarse para un cambio de la AS Principal de las NCV en el contexto de la salida del Reino Unido de la Unión Europea.**

- J Los siguientes elementos deberán actualizarse debido a un cambio de AS Principal de las NCV en el contexto del *Brexit*. Además de los elementos descritos en el siguiente cuadro, deberán modificarse todas las definiciones del EEE, el derecho aplicable del Espacio Económico Europeo y cualquier otra definición relevante en la NCV para responsables del tratamiento («NCV-RT») y la NCV para encargados del tratamiento («NCV-ET»).
- J En el caso concreto de la NCV-ET, deberá prestarse atención a la necesidad de reformular el Acuerdo de Nivel de Servicio («ANS») cuando el responsable del tratamiento esté en el RU. Asimismo, en aquellos casos de NCV-ET donde el miembro del grupo que contrate al responsable del tratamiento tenga su sede en el RU, el ANS deberá volver a firmarse con un miembro del grupo dentro del EEE.

Crterios para un cambio de AS Principal de las NCV <sup>5</sup>	En las NCV	En el formulario de solicitud	Texto de referencia	Observaciones	Referencia al formulario de solicitud o NCV
<b>1. CARÁCTER VINCULANTE</b>					
1.2 Una explicación sobre cómo las normas pasan a ser vinculantes para los miembros de las NCV del grupo de empresas no cotizadas o pymes y también para sus empleados	SÍ  En las NCV y los documentos vinculados a estas, especialmente las medidas legalmente vinculantes elegidas	SÍ  Apartado 4 del GT 264 <sup>6</sup> o el GT 265 <sup>7</sup>	Artículo 47.1, letra a) y artículo 47.2, letra c), del RGPD	J Obligación del grupo de empresas no cotizadas o pymes de acordar cuestiones internas a fin de garantizar que las NCV sean vinculantes en el EEE, por ejemplo, cuando sea necesario, sustituir cualquier referencia al anterior «solicitante de la NCV (en el RU)» por el nuevo	

<sup>5</sup> Estos criterios son los del GT 256 rev. 01 y el GT 257 rev. 01 (respaldados por el CEPD), los cuales el Comité Europeo de Protección de Datos considera que se ven afectados por el *Brexit*.

<sup>6</sup> Grupo de Trabajo del Artículo 29, recomendaciones relativas a los formularios para solicitar la aprobación de normas corporativas vinculantes para responsables del tratamiento en materia de transferencia de datos personales, GT 264, adoptadas el 11 de abril de 2018, respaldadas por el CEPD.

<sup>7</sup> Grupo de Trabajo del Artículo 29, recomendaciones relativas a los formularios para solicitar la aprobación de normas corporativas vinculantes para encargados del tratamiento en materia de transferencia de datos personales, GT 265, adoptadas el 11 de abril de 2018, respaldadas por el CEPD.

Criterios para un cambio de AS Principal de las NCV <sup>5</sup>	En las NCV	En el formulario de solicitud	Texto de referencia	Observaciones	Referencia al formulario de solicitud o NCV
				<p>«solicitante de la NCV dentro del Espacio Económico Europeo».</p> <p>) Si el carácter vinculante se garantiza mediante una declaración unilateral, sería necesario verificar que el miembro participante del grupo de empresas no cotizadas o pymes («miembro de las NCV») que realiza la declaración unilateral tiene su sede en un Estado miembro que reconozca dicho instrumento jurídico.</p> <p>) En el instrumento jurídico utilizado para dar carácter vinculante a la NCV, debe sustituirse cualquier referencia al «derecho contractual (en el RU)» aplicable al instrumento jurídicamente vinculante por el nuevo derecho contractual del EEE.</p> <p>) Solicitar al grupo de empresas no cotizadas o pymes que modifique o actualice todos</p>	

Criterios para un cambio de AS Principal de las NCV <sup>5</sup>	En las NCV	En el formulario de solicitud	Texto de referencia	Observaciones	Referencia al formulario de solicitud o NCV
				los documentos vinculados a la NCV, especialmente las medidas legalmente vinculantes elegidas (por ejemplo, el acuerdo intergubernamental).	
<b>EXTERNAMENTE</b>					
1.3 La creación de derechos de terceros beneficiarios para los titulares de los datos. Incluida la posibilidad de presentar una reclamación ante la AS y los tribunales competentes	Sí	Sí Apartado 4 del GT 264 o el GT 265	Artículo 47.1, letra b) y artículo 47.2, letras c) y e), del RGPD	<p>) Comprobar que las AS competentes mencionadas estén dentro del EEE, de conformidad con el GT 256 rev. 01<sup>8</sup> y el GT 257 rev. 01<sup>9</sup>.</p> <p>) Comprobar que se haga referencia a tribunales dentro del EEE, de acuerdo con el GT 256 rev. 01 y el GT 257 rev. 01, incluyendo, en materia derechos, aquellos que puedan hacerse valer directamente frente al encargado del tratamiento, y aquellos derechos que puedan hacerse valer frente al encargado del tratamiento</p>	

<sup>8</sup> Grupo de Trabajo del artículo 29, documento de trabajo por el que se establece un cuadro con los elementos y principios que deben figurar en las normas corporativas vinculantes, revisado y adoptado en último lugar el 6 de febrero de 2018, GT 256 rev. 01 y respaldado por el CEPD.

<sup>9</sup> Grupo de Trabajo del artículo 29, documento de trabajo por el que se establece un cuadro con los elementos y principios que deben figurar en las normas corporativas vinculantes de los encargados del tratamiento, revisado y adoptado en último lugar el 6 de febrero de 2018, GT 257 rev. 01 y respaldado por el CEPD.

Criterios para un cambio de AS Principal de las NCV <sup>5</sup>	En las NCV	En el formulario de solicitud	Texto de referencia	Observaciones	Referencia al formulario de solicitud o NCV
				cuando el titular de los datos no pueda presentar una reclamación contra el responsable del tratamiento.	
1.4 Responsabilidad para con el responsable del tratamiento	Sí (solo aplicable a NCV-ET)	Sí (solo aplicable a NCV-ET)  Sección 4 del GT 265	GT 257 rev. 01, sección 1.4	<p>) Comprobar que el acuerdo de servicio usado para dar carácter vinculante a la NCV-ET frente al responsable del tratamiento esté firmado, por parte del grupo de empresas no cotizadas o pymes que actúe como encargado del tratamiento, por un miembro de las NCV dentro del EEE.</p> <p>) Comprobar que el responsable del tratamiento tenga derecho a aplicar la NCV-ET contra un miembro de las NCV dentro del EEE (es decir, un miembro de las NCV con responsabilidades de protección de datos delegadas en el Espacio Económico Europeo, o el exportador del EEE).</p>	

Criterios para un cambio de AS Principal de las NCV <sup>5</sup>	En las NCV	En el formulario de solicitud	Texto de referencia	Observaciones	Referencia al formulario de solicitud o NCV
<p>1.5 La administración central de la UE, miembro de la UE con responsabilidades de protección de datos delegadas o el exportador de datos acepta la responsabilidad de pagar una indemnización y reparar los incumplimientos de las NCV</p>	<p>SÍ</p>	<p>SÍ</p> <p>Sección 1, 3, 4 del GT 264 y el GT 265</p>	<p>Artículo 47.2, letra f), del RGPD</p>	<p>) Si el miembro de las NCV con responsabilidades delegadas tiene su sede fuera del RU, la entidad que pasará a responsabilizarse por cualquier violación de las NCV llevada a cabo por miembros de las NCV fuera del EEE deberá encontrarse dentro del Espacio Económico Europeo.</p> <p>) Además, a modo de recordatorio, si las NCV disponen que cada uno de los miembros de las NCV que exporte datos fuera del EEE sobre la base de las NCV se responsabilizará de cualquier incumplimiento de las NCV llevado a cabo por el importador de datos, el miembro de las NCV localizado en el RU deberá considerarse un importador de datos, en lugar de un exportador.</p>	

Criterios para un cambio de AS Principal de las NCV <sup>5</sup>	En las NCV	En el formulario de solicitud	Texto de referencia	Observaciones	Referencia al formulario de solicitud o NCV
1.6. La empresa tiene activos suficientes.	NO	Sí  Sección 4 del GT 264 y el GT 265	Artículo 47.2, letra f), del RGPD	) Facilitar confirmación sobre si la nueva entidad responsable dentro del EEE tiene medios financieros suficientes (o confirmación de una póliza de seguro) para cubrir cualquier daño.	
<b>2. EFECTIVIDAD</b>					
2. La existencia de una reclamación del proceso de tratamiento para las NCV.	Sí	Sí Sección 5 del GT 264 y el GT 265	Artículo 47.2, letra i) y artículo 12.3 RGPD	) Comprobar que cualquier referencia a la AS competente se refiera a las AS del EEE (elíjase antes la AS en el Estado del EEE de su residencia habitual, lugar de trabajo o lugar de la supuesta infracción en el EEE, conforme al artículo 77, del RGPD).  ) Comprobar que cualquier referencia a los «tribunales competentes» o la «jurisdicción nacional» esté dentro del Espacio Económico Europeo (elíjase para que el titular de los datos actúe ante los tribunales del EEE donde el responsable o el encargado del tratamiento tenga un	

Criterios para un cambio de AS Principal de las NCV <sup>5</sup>	En las NCV	En el formulario de solicitud	Texto de referencia	Observaciones	Referencia al formulario de solicitud o NCV
				establecimiento o donde el titular de los datos tenga su residencia habitual en el EEE conforme al artículo 79, del RGPD).	
2.3. La existencia de un programa de auditoría que cubra las NCV.	Sí	Sí Sección 5 del GT 264 y el GT 265	Artículo 47.2, letra j), artículo 47.2, letra l) y artículo 38.3, del RGPD	Comprobar que las AS que hayan recibido la autoridad o competencia para realizar una auditoría de protección de datos de cualquier NCV estén dentro del Espacio Económico Europeo.  ) Sustituir cualquier referencia a la anterior AS Principal de las NCV (en el RU) por la nueva.	
<b>3. DEBER DE COOPERACIÓN</b>					
3.1. El deber de cooperar con las AS.	Sí	Sí Sección 6 del GT 264 y el GT 265	RGPD, artículo 47.2, letra l)	) Comprobar que el deber de cooperación con las AS se refiera a AS dentro del EEE.	
3.2 El deber de cooperar con el responsable del tratamiento.	Sí (solo aplicable a NCV-ET)	Sí (solo aplicable a NCV-ET) Sección 7 del GT 265	GT 257 rev. 01, sección 3.2	) Comprobar que el deber de cooperación con las AS hace referencia a AS dentro del EEE.	

Crterios para un cambio de AS Principal de las NCV <sup>5</sup>	En las NCV	En el formulario de solicitud	Texto de referencia	Observaciones	Referencia al formulario de solicitud o NCV
<b>4. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO Y LOS FLUJOS DE DATOS</b>					
4.1. Una descripción del ámbito de aplicación material de las NCV (naturaleza de los datos transferidos, tipo de titulares de los datos y países).	SÍ	SÍ Secciones 2, 3 y 7 del GT 264 y secciones 2, 3 y 8 del GT 265	Artículo 47.2, letra b), del RGPD.	) Eliminar el RU de la lista de «Estados miembros del EEE». ) Añadir el RU a la lista de terceros países a los que se transferirán datos personales (en caso aplicable) y eliminar las entidades del RU de la lista de exportadores.	
4.2. Una declaración del ámbito geográfico de las NCV.	SÍ	SÍ Secciones 2 y 7 del GT 264 y secciones 2 y 8 del GT 265	Artículo 47.2, letra a), del RGPD	) Añadir el RU a la lista de terceros países y eliminar las entidades del RU de la lista de exportadores.	
<b>5. MECANISMOS PARA NOTIFICAR Y REGISTRAR LAS MODIFICACIONES</b>					
5.1. Un proceso para actualizar las NCV.	SÍ	SÍ Sección 8 del GT 264 y el GT 265	Artículo 47.2, letra k), del RGPD	) Sustituir cualquier referencia a la anterior AS Principal de las NCV (en el RU) por la nueva dentro del EEE.	
<b>6. GARANTÍAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS</b>					
6.1.2. Rendición de cuentas y otras herramientas.	SÍ	SÍ	Artículo 47.2 y artículo 30, del RGPD	) Comprobar que cualquier referencia a las AS se entienda como AS del EEE.	

Criterios para un cambio de AS Principal de las NCV <sup>5</sup>	En las NCV	En el formulario de solicitud	Texto de referencia	Observaciones	Referencia al formulario de solicitud o NCV
		Sección 10 del GT 264 y el GT 265			
6.3. Se requiere transparencia cuando la legislación nacional impida el cumplimiento de las NCV por parte del grupo.	Sí	NO	Artículo 47.2, letra m), del RGPD	) Comprobar que la obligación de comunicación se cumpla para con AS del EEE.	